

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CII	Managua, Lunes 14 de Diciembre de 1998	No. 242
---------	--	---------

**SUMARIO**

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N. No. 2122.....	617
Decreto A.N. No. 2123.....	618
Decreto A.N. No. 2124.....	618
Decreto A.N. No. 2125.....	619
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos.- Asociación Casa de la Mujer Bocana de Paiwas.....	619
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)</b>	
Resolución Técnica No. 51-98.....	623
Resolución Técnica No. 52-98.....	625
Resolución Técnica No. 53-98.....	626
Resolución Técnica No. 54-98.....	627
Resolución Técnica No. 55-98.....	628
Resolución Técnica No. 56-98.....	629
Resolución Técnica No. 57-98.....	630
Resolución Técnica No. 59-98.....	631
Resolución Técnica No. 60-98.....	632
Resolución Técnica No. 61-98.....	633
Resolución Técnica No. 62-98.....	634
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subasta.....	635
Titulos Supletorios.....	637
Otorgamientos de Escritura.....	643
Decreto de Cancelación.....	649
Declaratorias de Herederos.....	649
Revocación de Poder.....	653
Reposición de Resguardo.....	654
Cancelación de Titulos Valores.....	654
Citación de Procesados.....	655

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 2122**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACION DEL CONVENIO DE TAMPERE SOBRE EL SUMINISTRO DE RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA MITIGACION DE CATASTROFES Y LAS OPERACIONES DE SOCORRO EN CASO DE CATASTROFES**

**Arto. I.** Apruébase el «Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofes», suscrito por Nicaragua el diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho, en Tampere, Finlandia.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**PORTANTO:**

Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2123**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO  
CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**

**Arto. 1.** Apruébase el Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural entre la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito el 14 de Agosto de 1998.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**PORTANTO:**

Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2124**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACION DEL CONTRATO ENTRE  
EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL BANCO  
INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID),  
SOBRE EL PRESTAMO No. 1018/SF-NI PROGRAMA  
HIBRIDO DE APOYO AL SECTOR ELECTRICO  
(COMPONENTE DE RAPIDO DESEMBOLSO)**

**Arto. 1.** Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1018/SF-NI, Programa Híbrido de Apoyo al Sector Eléctrico (Componente de Rá-

vido Desembolso), suscrito el 7 de Octubre del corriente año, entre el Gobierno de la República de Nicaragua, y el Banco Interamericano de Desarrollo.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**POR TANTO:**

Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2125**

**EL PRESIDENTE DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACION DEL CONTRATO ENTRE EL  
 GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
 Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  
 SOBRE EL PRESTAMO No. 1017/SF-NI, PROGRAMA  
 HIBRIDO DE APOYO AL SECTOR ELECTRICO**

**Arto. 1.** Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1017/SF-NI, Programa Híbrido de Apoyo al Sector Eléctrico, suscrito el 7 de Octubre del corriente año, entre el Gobierno de la República de Nicaragua, y el Banco Interamericano de Desarrollo.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**POR TANTO:**

Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

=====

**ESTATUTOS ASOCIACION CASA  
 DE LA MUJER BOCANA DE PAIWAS**

Reg. No. 9365 - M. 281835 - Valor C\$ 750.00

**CERTIFICACIÓN:**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que bajo el número SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (686).- De la página Un mil ciento dos.- A la página Un mil ciento doce.- Tomo I, Libro CUARTO. De Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su Cargo, se inscribió la entidad denominada

**ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER BOCANA DE PAIWAS.**- Conforme autorización de Resolución del día doce, de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. LUIS ARGÜELLO VIVAS, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS:

La suscrita Notaria Pública, Angela Rosa Acevedo Vásquez, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hace constar que a las cinco de la tarde del día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en el local del Centro de Derechos constitucionales, las miembros Fundadoras de la **ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER DE BOCANA DE PAIWAS**, con el objetivo de aprobar sus Estatutos de dicha Asociación Civil, estando presentes las siguientes miembros: Esperanza Morán Oporta, Yamileth Chavarría Mendieta, Nellys del Pilar Henríquez Morán, Celia Contreras Zambrano, Comprobado el quórum se pasó a discutir el proyecto punto por punto, quedando aprobado con el siguiente texto:

#### E S T A T U T O S «ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER DE BOCANA DE PAIWAS

##### CAPÍTULO I DEL OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN

**Arto. 1** La Asociación «Asociación Casa de la Mujer Bocana de Paiwas», ha sido constituida como una asociación civil de carácter social, pluralista, no discriminatoria, sin credo político ni religioso, sin fines de lucro y de duración indefinida.

**Arto. 2** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Bocana de Paiwas, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades.

**Arto. 3** Para su identificación, La Asociación deberá tener un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros fundadores.

##### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

**Arto. 4** La Asociación tendrá como objetivo principal promover espacios de reflexión para que las mujeres puedan profundizar en la identidad de género y cambiar los roles y actitudes tradicionales que fomentan la subordinación y discriminación contra las mujeres en la sociedad, proyectar a través de la cultura y los medios de o

comunicación su realidad, los derechos y la identidad propia de las mujeres, para romper con la invisibilidad, el silencio y la desvalorización, apoyar a todos los esfuerzos que contribuyan a fomentar la solidaridad entre las mujeres, promover la capacitación sobre los derechos de las mujeres e impulsar la defensa de los mismos, impulsar y facilitar la capacitación técnica de las mujeres, prestar atención en servicios de salud y de ginecología.

**Arto. 5** De acuerdo a sus objetivos, «La Asociación» desarrollará sus actividades enmarcadas en las líneas que considere conveniente, entre las cuales estarán:

- a) Análisis de las relaciones de género y sus implicaciones en todos los espacios de la vida social, en los ámbitos públicos y privados;
- b) Desarrollo y promoción de prácticas de trabajo y de reflexión interdisciplinaria que pongan los diversos conocimientos y experiencias al servicio de la realidad nacional;
- c) Aporte de nuevas formas plurales y democráticas de pensamiento, de práctica política y de liderazgo, a partir de la desconstrucción de las relaciones de subordinación entre los géneros;
- d) Fomento de un diálogo permanente, entre las diferentes expresiones del movimiento de mujeres de Nicaragua, que cultive el respeto, el reconocimiento mutuo, la tolerancia y la solidaridad con el fin de fortalecer nuestra capacidad propositiva hacia la sociedad en general;
- e) Fomento de una nueva forma de hacer política desde las mujeres cuyo sustento sea la ética y el respeto mutuo;
- f) Promoción de una cultura crítica que desconstruya el orden simbólico patriarcal, visibilizando la presencia de la mujer en la cultura, en el lenguaje y en la historia;
- g) Formulación de propuestas de medidas y políticas que contemplen esquemas de transferencias tecnológicas integradoras de criterios económicos, de desarrollo humano y de sostenibilidad ecológica acordes con las condiciones del país;
- h) Relaciones de intercambio y cooperación con instituciones y organismos homólogos y afines, nacionales o internacionales.

##### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Arto. 6** Pueden ser miembros de La Asociación Casa de la Mujer Bocana de Paiwas, aquellas personas que sean, nacionales o extranjeras residentes que demuestren su interés por impulsar los objetivos las diferentes actividades de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General.

**Arto. 7** Para integrarse como miembro de la Asociación, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Consejo Directivo.
- b) Aceptación de su acto constitutivo, estos Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Aval o respaldo de dos o más miembros.
- d) Admisión de la Asamblea General.

**Arto. 8** La Asociación estará formada por miembras fundadoras, que son las comparecientes en su escritura constitutivas, miembras activas, las que llenado los requisitos establecidos, han sido admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; y miembros honorarias, los que habiendo prestado apoyo relevante a la Asociación han sido propuestos por dos o más miembros y reciben tal distinción de la Asamblea General.

**Arto. 9** Se pierde el carácter de miembro por:

- a) Muerte
- b) Renuncia ante la Junta Directiva
- c) Expulsión decidida por la Asamblea General.

**Arto. 10** Para garantizar el desarrollo y la consolidación de la Asociación, sus miembras se organizarán en las comisiones de trabajo que sean necesarias, pudiendo además nombrarse comisiones para situaciones especiales o extraordinarias.

**Arto. 11** Son los deberes y derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas.
- b) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes.
- c) Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos, así como los correspondientes informes evaluativos.
- d) Trabajar a favor de los objetivos de la Asociación y combatir constructiva y educativamente las manifestaciones en contra de ella.
- e) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación.
- f) Cumplir con lo establecido en la escritura constitutiva, los Estatutos, reglamentos y acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Asistir a las reuniones de trabajo y a las sesiones de la asamblea General con voz y voto.
- h) Elegir y ser electas a los cargos de dirección de la Junta Directiva y la Asamblea General.

i) Presentar críticas y sugerencias que tengan como fin fortalecer la Asociación en sus diferentes gestiones.

j) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.

k) Optar por los estímulos que establezca la Asociación.

**Arto. 12** El incumplimiento de los deberes y obligaciones de la Asociación dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo considerarse desde la simple amonestación hasta la expulsión de la Asociación.

Los miembros afectados por tales medidas podrán apelar ante la Asamblea General que resolverá de forma definitiva.

## CAPÍTULO V DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

**Arto. 13** La Asociación será dirigida por una Asamblea General y una Junta Directiva.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Arto. 14** La Asamblea General sera la máxima autoridad de la Asociación y estará formada por miembros fundadores y miembros activos.

**Arto. 15** El quórum de la Asamblea General será determinado por mayoría de los presentes.

**Arto. 16** La Asamblea General se deberá reunir por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva, o en sesión extraordinaria decidida por ella misma o a solicitud del 50% de los miembros de la Asociación, quienes deberán hacerlo por escrito a la Junta Directiva, proponiendo los asuntos a tratar.

La convocatoria señalará los puntos de agenda, debiendo resolverse únicamente sobre los mismos. Después de dos convocatorias, se realizará la sesión ordinaria con los miembros que asistan.

**Arto. 17** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir las líneas generales, políticas y programas de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Admitir nuevos miembros y conocer de los casos de apelación por las medidas aplicadas a los miembros por la Junta Directiva.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones debidamente presentadas por escrito o manifestaciones en forma pública en reunión a la Asamblea General.

- d) Aprobar o no el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Asociación presentados por la Junta Directiva.
- e) Servir como órgano de asesoría o consulta de la Junta Directiva.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ COORDINADOR

**Arto. 18** La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, con amplias facultades que le corresponden a un mandatario general de administración y estará integrado por: Una Presidenta, Una Vice-presidenta, Una Secretaria, Una Tesorera y Una Vocal.

La Junta Directiva será el que elija por mayoría simple en Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Sus miembros durarán un año en el ejercicio de sus cargos.

**Arto. 19** Son facultades de la Presidenta:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo.
- b) Otorgar poderes especiales o genrales, previo acuerdo de la Junta directiva.
- c) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- d) Las demás que le encomiende la Asamblea General.

**Arto. 20** La Vice-presidenta trabajará estrechamente con la Presidenta y asesorará a ésta en sus funciones, asumiéndolas en caso de su renuncia, ausencia o impedimento.

**Arto. 21** Corresponde a la Secretaria:

- a) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva.
- c) Llevar el Libro de Asociados.
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidente.
- e) Librar certificaciones de toda clase.
- f) Llevar el archivo de la Junta directiva.
- g) Las demás atribuciones que le designe la Junta directiva y/o la Asamblea General.

**Arto. 22** Corresponde a la Tesorera:

- a) Asesorar, evaluar y supervisar el área financiera de la Asocia-

ción.

- b) Manejar los asuntos financieros de la Asociación.
- c) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación.
- d) Las demás que le atribuya la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Arto. 23** La Vocal debe llenar temporalmente cualquier vacante que se produzca y colaborar con los demás miembros de la Junta directiva en el desempeño de sus funciones.

**Arto. 24** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunido con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de los presentes.

#### SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Arto. 25** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos, cada tres meses, y extraordinarias según sea necesario.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la Asamblea General.
- c) Convocar a los miembros a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- d) Acordar la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros.
- f) Proponer a la Asamblea General el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Asociación para su aprobación.
- g) Proponer a la Asamblea General las líneas generales, políticas y programas a ser impulsados por la Asociación, y dirigir su ejecución una vez aprobados.
- h) Dirigir la ejecución de los proyectos y actividades de la Asociación.
- i) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General a través de las comisiones de trabajo.
- j) Las demás que le sean designadas por la Asamblea General.



**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTAS:**

Con fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho **MIGUEL ANGEL MANZANAREZ MASIS**, solicitó **RENOVACION DE LICENCIA**, para prestar el Servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA (FM)**, teniendo como área de cobertura el Departamento de BOACO y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por **MIGUEL ANGEL MANZANAREZ MASIS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 Cn y artos. 1,2,10,16,24,29,34,35,61,62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**POR TANTO:**

**I**

Otorgar a **MIGUEL ANGEL MANZANAREZ MASIS**, la licencia No. **Lic-98-RDS-023**, en carácter de **RENOVACION**, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la Gaceta, Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a través de la Estación denominada **RADIO KRISTAL SEBACO**, utilizando la frecuencia principal **95.7 MHZ**, con una potencia de **100 W**, con una ubicación geográfica de **longitud de 85°39-00-0** y **latitud de 12°20-00-N**, teniendo como principal área de cobertura el Departamento de BOACO. **Se cancela la Licencia No. Lic-96-RDS-033**, emitida por TELCOR, el nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratan-

tes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta, Diario oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR GENERAL**

**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 52-98**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve de la mañana.

**VISTOS RESULTAS:**

Con fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, **RADIO NICARAO S.A.**, solicitó la **RENOVACION DE LICENCIA**, para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, teniendo como área de cobertura la ciudad de Jalapa del Departamento de Nueva Segovia.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **RADIO NICARAO S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 Cn y artos. 1,2,10,16,24,29, 34,35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **RADIO NICARAO S.A.**, la Licencia No. **Lic-98-RDS-027**, en carácter de **RENOVACION**, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el treinta de Enero de año Dos mil, el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a través de la Estación denominada **RADIO NICARAO**, utilizando la frecuencia principal de **100.5 MHZ**, con una potencia de **100 W**, con ubicación geográfica longitud de **86° 07'00"O** y latitud de **13° 55' 00"N**, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Jalapa, del Departamento de Nueva Segovia. **Se cancela la licencia no. Lic-96-RDS-030**, emitida por TELCOR, el once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta

Diario Oficial, para los fines de Ley.- ING. MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR GENERAL

RESOLUCION TECNICA  
No. 53-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTAS:

Con fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, **SOCIEDAD PARA ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA**, solicitó la Renovación de licencia para la prestación del Servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura, la ciudad de Boaco, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **SOCIEDAD PARA ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SOCIEDAD PARA ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA**, la licencia no. Lic-98-TVS-002, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de su publicación de la presente Resolución en la Gaceta

Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura la ciudad de Boaco. Se cancela automáticamente la Licencia No. Lic-RT-007-93, emitida por TELCOR, el día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de Servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL**

-----  
**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 54-98**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve de la mañana.

## VISTOS RESULTAS:

Con fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, **LA SOCIEDAD PARA ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA**, solicitó a TELCOR, la Renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DE TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura la ciudad de Santo Tomás, del Departamento de Chontales, y

## CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **LA SOCIEDAD PARA ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

## POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR,

arto. 99 Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **LA SOCIEDAD PARA ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA**, la licencia No. **Lic-98-TVS-003**, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de su publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura la ciudad de Santo Tomas del Departamento de Chontales. Se cancela la Licencia No. **Lic-RT-032-93**, emitida por TELCOR, el día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.**

#### RESOLUCION TECNICA NO. 55-98

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTAS:

Con fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, **JAIME Y ROSARIO ALBIR, COMPAÑÍA LIMITADA**, solicitó Renovación de Licencia, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura la ciudad de Ocotál del Departamento de Nueva Segovia.

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **JAIME Y ROSARIO ALBIR, COMPAÑÍA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 Cn, y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **JAIME Y ROSARIO ALBIR, COMPAÑÍA LIMITADA**, la licencia No. **Lic-98-TVS-013**, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Ocotál, del Departamento de Nueva Segovia. **Se cancela automáticamente la licencia No. Lic-RT-016-93**, emitida por TELCOR, el día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dictan sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para

interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR - GENERAL.**

#### RESOLUCION TECNICA No. 56-98

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTAS:

Con fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho **SOCIEDAD MAGICA, S.A.**, representada legalmente por el

**Dr. FRANK LANZAS TERCERO** solicitó **RENOVACION DE LICENCIA**, para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, teniendo como área de cobertura la Zona del Pacífico del país y

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **SOCIEDAD MAGICA S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 Cn. Y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **SOCIEDAD MAGICA S.A.**, la licencia No. **Lic-98-RDS-028**, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, utilizando las frecuencias **102.7 MHZ** y **286.700 MHZ**, con longitud de **86° 17' 03" 0** y **86° 16' 00" 0** y latitud de **12° 00' 28" N** y **12° 09' 00" N**, teniendo como área de cobertura la Zona del Pacífico del país. **Se cancela automáticamente la licencia No. Lic-96-RDS-001**, emitida por TELCOR el día primero de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese de esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.**

RESOLUCION TECNICA  
No. 57-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve de la mañana

## VISTOS RESULTAS:

Con fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, **JAIME ALBIR GUTIERREZ**, solicitó la Renovación de Licencia, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura, la ciudad de Estelí, y

## CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **JAIME ALBIR GUTIERREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

## POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **JAIME ALBIR GUTIERREZ**, la licencia No. Lic-98-TV5-015, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a través de la Estación denominada **TELECABLE - ESTELI**, con longitud de **86° 21' 17" 0** y latitud de **13° 05' 21" N**, teniendo como área de cobertura la ciudad de Estelí. Se cancela automáticamente la licencia No. RT-023-93, emitida por TELCOR, el día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL**

-----  
**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 59-98**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve de la mañana.

#### VISTOS RESULTA:

Vista y examinada la solicitud de **INVERSIONES BURSEY-WYSS, S.A "IBW"**, representada legalmente por **JOHN ALBERT WYSS**, presentada el día primero de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual solicita se le asigne licencia para prestar el servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD DE ESPECTRO ENSANCHADO**, teniendo como área de cobertura el Departamento de Managua, y

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **INVERSIONES BURSEY-WYSS, S.A, "IBW"**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62, y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **INVERSIONES BURSEY-WYSS, S.A "IBW"**, la licencia No. **Lic-98-TD-002**, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de su publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, el servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD DE ESPECTRO ENSANCHADO**, en sub-bandas UHF Y SHF, en banda de frecuencia **2450-2483.5, 5725-5850, 21.2-23.6**, teniendo como área de cobertura el Departamento de Managua.

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten en la materia.

## II

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones. archívese y publíquese en la Gaceta

Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR-GENERAL**

-----  
**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 60-98**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, **RADIO TELEFONIA MOVIL DE NICARAGUA, S.A. "MOVIL PHONE, S.A"**, solicitó Renovación de licencia, para prestar el servicio de **RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS**, como un servicio de interés especial, teniendo como área de cobertura los Departamentos de **Managua, Granada, Matagalpa, León y Chinandega**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por **RADIO TELEFONIA MOVIL DE NICARAGUA, S.A. MOVIL PHONE, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**POR TANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **RADIO TELEFONIA MOVIL DE NICARAGUA, S.A. "MOVIL PHONE, S.A."**, la licencia No. **Lic-98-RLP-006**, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la

fecha, hasta el día treinta de Enero de mil novecientos noventa y nueve, el servicio de **RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS**, como un servicio de interés especial, en banda UHF, utilizando las frecuencias **FX DE TX: 931.8875 MHZ Y 406.275 MHZ**, teniendo como área de cobertura los Departamentos de **Managua, Granada, Matagalpa, León y Chinandega**.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y archívese.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL**

### RESOLUCION TECNICA No. 61-98

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

Con fecha cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho, **BLUEFIELDS TELEVICABLE, S.A.**, representada legalmente por **FERNANDO W. HODGSON VALREY**, solicitó Renovación de licencia, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura la ciudad de **BLUEFIELDS**, y

### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **BLUEFIELDS TELEVICABLE, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **BLUEFIELDS TELEVICABLE, S.A.** la licencia No. Lic-98-TVS-007, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, con longitud de **83° 46' 02" 0** y latitud de **12° 00' 07" N**, teniendo como área de cobertura la Ciudad de **Bluefields**. **Se cancela automáticamente la licencia No. RS-001-93**, emitida por TELCOR, el día veintidos de Junio de mil novecientos noventa y tres.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la

materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.**

-----  
**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 62-98**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, **JAIME Y ROSARIO ALBIR, COMPAÑIA LIMITADA**, representada legalmente por **JAIME ALBIR GUTIERREZ**, solicitó la Renovación de licencia, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura la ciudad de Condega, del Departamento de Esteli, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por **JAIME Y ROSARIO ALBIR, COMPAÑIA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**POR TANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **JAIME Y ROSARIO ALBIR, COMPAÑÍA LIMITADA**, la licencia No. Lic-98-TVS-014, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a través de la Estación denominada "CAVISE CONDEGA", con longitud de 86° 22' 32" 0 y latitud de 13° 23' 41" N, teniendo como área de cobertura la ciudad de Condega, del Departamento de Estelí. Se cancela automáticamente la licencia No. RT-029-93, emitida por TELCOR el día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado por las partes contratantes en el Contrato de licencia, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador de debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión de su red a otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, estableci-

dos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR-GENERAL.**

## SECCION JUDICIAL

## SUBASTA

Reg. No. 11072 - M - 276298 - Valor C\$ 1,080.00

A las nueve de la mañana del día veintiuno de Diciembre del año en curso, local este Juzgado, se sacará a remate y pública subasta, los siguientes bienes a) Camión, marca Ford, motor 64330, chasis 64330, placa 135444, de 8 cilindros, de gasolina, una camioneta marca Datsun 1300, Motor No. 179628, chasis No. 091291, placa No. 135403, de gasolina, de cuatro cilindros, un camión International, placa No. 135432, motor 214501, chasis No. 854612, de 6 cilindros, de gasolina; Una camioneta marca Datsun 1300, placa No. 135406, Motor 369074, chasis 34832 de 6 cilindros, un camión marca Avia 2500, placa 135426, motor 40495, chasis 54543, de 4 cilindros, diesel; Un camión GMC, placa 135441, motor 1608, chasis 165-3800, de 6 V, de gasolina, carrocería buena; Una camioneta marca Datsun 1300, placa 135401, motor 180018, chasis

090713, 4 cilindros, gasolina; Camioneta Datsun Ranchera, placa 135418, motor 178717, chasis 900043, de 4 cilindros, gasolina, carrocería y pintura en mal estado; Un automóvil marca Toyota Celica, placa 231456, de gasolina; Camioneta marca Datsun 1300, placa No. 135411, chasis 119481, 4 cilindros de gasolina; Camioneta marca Datsun 1300, placa 135415, motor No. 179990, chasis 090558, 4 cilindros, gasolina, en mal estado; Camioneta Datsun 130, placa 135408, motor 179783, chasis 090556, 4 cilindros, gasolina, carrocería y pintura en mal estado; Camión Internacional, placa 135430, motor 214501, chasis 853198, 6 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 1300, placa 135409, motor 588566, chasis 215488, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 1500, placa 135407, motor 179627, chasis 091086, 4 cilindros, gasolina; Camión Internacional, placa 135436, motor No. 860146, chasis No. 860146, 6 cilindros, gasolina; Camión Ford F-500, placa 135433, motor 663653, chasis 663653, 6 cilindros; Camión marca Ford 600, placa 135439, motor 696489, chasis 696485, 8 cilindros, de gasolina; Una pipa marca Toyota, Dyna, placa 135425, motor 30083885, 4 cilindros, Diesel; Camioneta marca Datsun, placa 135398, motor 191523, chasis 118397, 4 cilindros, gasolina, carrocería y pintura en pésimo estado; Camioneta Bedford, 4 cilindros, gasolina; Camión Ford 500, placa 135440, motor F50BCE18961, 6 cilindros, gasolina; Camión Ford 500, placa 125438, motor 589092, chasis 589092, 6 cilindros, gasolina; Camión Ford 500, placa 135431, motor 663656, chasis 663556, 6 cilindros, gasolina; Camión Ford 750, placa 135443, motor 4329, chasis 4329, 8 cilindros, gasolina; Camión Ford F500, placa 135434, motor 672319, chasis 672319, 6 cilindros, gasolina; Camión Internacional, placa 135435, motor 835337, chasis 835237, 6 cilindros, gasolina, camioneta marca Datsun, placa 135417, motor 178138, chasis 900058, gasolina; Camión marca AVIA, placa 135422, motor 43241, chasis 53993, 4 cilindros, diesel, carrocería y pintura en mal estado; Camioneta marca Datsun Ranchera, placa 135419, motor 171763, chasis 900054, 4 cilindros, gasolina; Automóvil marca Toyota Mark 11, placa 241129, 4 cilindros, gasolina; Camión Marca Hino, placa 135428, motor 45810, chasis 13264, Diesel; Microbús marca Cicillian-Microbús, placa 601660, motor 472556, chasis 200686, 4 cilindros, gasolina; Camión marca Ford 500, placa 135437, motor F5056716112, 6 cilindros, gasolina; camión Internacional 1500, placa 135442, chasis 13033600, 6 cilindros, gasolina; Camioneta Datsun Ranchera, placa 135397, motor 170713, chasis 900064, 4 cilindros, gasolina; Camión Marca AVIA, placa 135424, motor 54563, chasis 40821, Diesel, en mal estado; Camioneta Datsun 1500, motor 135396, chasis 173517, 4 cilindros, gasolina; Camión AVIA, placa 135427, motor 3853, chasis 55370, 4 cilindros, diesel; Camión Marca AVIA, placa 135413, motor 43195, chasis 54976, 4 cilindros, diesel; Camión marca AVIA, placa 135423, motor 40677, chasis 54551, 4 cilindros, diesel, Camioneta Datsun 73, placa 135410, motor 192550, chasis 119874, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135405, motor 179781, chasis 090437, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135395, motor 181518, chasis 092494, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 134505, motor 180109, chasis 091801, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135416, motor 191743, chasis 119432, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135400, motor 180547, chasis 191576, 4 cilindros, gasolina; Pickup, Toyota, Scout, placa 135412, motor

1099308, chasis 166901, 4 cilindros, gasolina; Camión Internacional, placa 135429, motor 214501, chasis 925336, 6 cilindros, gasolina; Pipa Marca Hino, placa 135445, motor 446444, chasis 10114, 6 cilindros, gasolina; Pipa marca Hino 2000, placa 135446, motor 44198, chasis 10071, 6 cilindros, Diesel; Camioneta marca Datsun 73, placa 135399, motor 191755, chasis 118878, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135404, motor 179878, chasis 090768, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun, motor 180021, chasis 090889, 4 cilindros, gasolina; Contador de leche (Milk Keeper), serie 45162, modelo EC100, eléctrico 222203/4 HP, descolorida; Cortadora de mantequilla Manual, oxidada; Selladora Vertrud, Serie 7074, modelo 9C-R/N, Manual 110V, descascarada, 2 tanques de acero inoxidable de 50 gls; Una selladora Vertrud, manual 110V, descascarada; Una contadora de leche (Milk Keeper), serie 4444779, modelo EC-200, eléctrica 220 V; Una batidora de mantequilla, serie R-614, modelo A-S 2614, 3 0, 1.5 HP; Una contadora de leche (Milk Keeper), serie 41166, modelo R-S 400 30, 4 HP; Un tanque para leche pasteurizada, serie 300-9485, modelo A 117VAT, eléctrica 3 0, 5 HP; Un lote de equipo de refrigeración por amoníaco para cuarto frío, descuidado y sucio; Un difusor; Una máquina llenadora «Pure Pack» Marca Nimco, serie 61-127, modelo 550, eléctrica 3 0, 7 KVA; Envasadora prepac, serie NC01, modelo IS-2, 3 0, 1/32 HP, despintada; Una envasadora Prepac, Serie NCO2, IS-2 3 0, 1/32 HP, despintada; Envasadora «Prepac», serie NC03, modelo IS-2, 3 0, 1/32 HP, despintada; Envasadora «Prepac, Serie NC04, modelo IS-2, 3 0, 1.32 HP, despintada; Un lote de tubería y conexión de acero inoxidable; un lote de conexiones de acero inoxidable de 1 1/2", 2", y 2 1/2 «válvula automática neumática con su panel oxidado; placas enfriadoras serie SC-3285; una descremadora «Delaval», serie 3703262, modelo 372a, eléctrica 3 0, 3 HP, báscula «Howe»; una contadora de leche (Milk Keeper), modelo EC-100, 3 0 1/2 HP; Una bomba para leche G.H, Serie 68-46091, eléctrica de 3 0, 1.5 HP, despintada; Un tanque para leche de 3,000 gls. serie 3659, despintado; Un tanque para leche 2000", serie 2890, despintado; Un tanque para leche 2000", serie 3159, modelo B-1-300-1, despintado; Una bomba para vacío, serie 868, modelo P56S2ES01A, eléctrica, 3 0, 1 HP, despintada; Un deodorizador «Vac Heat», modelo 330, eléctrica, 3 0, 2.5 HP; Un condensador del deodorizador V3579; Homogenizadora con pasterizadora, serie 11454, 75 KF, descolorida y oxidada; Un panel del pasteurizador «HTST» c/acc, serie CXC-2356; Una bomba positiva, serie 12699, eléctrica, 3 0, 1.5 HP, apariencia sucia; Una lavadora de tubos, modelo M-119-12, eléctrica 3 0, 1/2 HP; Una homogenizadora modelo 300-412, eléctrica 3 0 20 HP; Una separadora «Delaval», serie 3776489, modelo 345-B, eléctrica, 30, 1.5 HP, despintada; Un tanque de leche 3000 gls, serie 81.7, despintado; Un banco de hielo «C P» serie 9649, oxidado; Un banco de hielo «CP» serie F9741, oxidado un lote de refrigeración por amoníaco, oxidado; Un compresor de amoníaco 5 x 5 serie MF2-50453, eléctrico 3 0 20 HP, despintado; Un compresor de amoníaco 5 x 5 MF2-50459, eléctrico 3 0 20HP, despintado; Un compresor de amoníaco 4 x 4, DF 2 30068, 3 0, despintado; Un lote de tubería y conexión de amoníaco muy oxidado; Un lote de contador de amoníaco, sucio y oxidado; Una torre de condensación compresor de amoníaco serie 6885-38, VNC 20, bien oxidado, Un acumulador de líquido Serie AR-248, rayado y sucio; Un compresor EESSIK, serie 72072182, F-325, 0, 5.5 HP, eléctrico; Un compre-

sor ESSIK, serie 72072181, modelo F-315, eléctrico 3 0 55 HP; Un compresor Kellog American, modelo V-331-UV-3 0 5 HP; Un lote de ranques magnético oxidado y sucio; Un lote de equipo de laboratorio; una unidad condensador copelamatic y Dif. Serie 72F06989S, modelo 9RC1-1010, 3 0, 1-HP; Una unidad condensador TECUMSE, serie 4829109T, modelo MFE400 HT, eléctrico 3 0, 4 HP; Un generador «Caterpillar», serie 75 TH-410 D-330, diesel; Un tanque diesel, 1000 gls. despintado; Un compresor Copelamatic y Dif., serie 73F-16924G, modelo 0RS3-0760, 3 0 7.5 HP; Un caldera Seam Boiler, serie 1-42458, modelo M142-40, eléctrico 40 HP, oxidada; Un tanque de agua descolorido de 100 gls.; Una bomba con motor Grundfo, serie 85100006, eléctrico, 3 0, 2 HP, oxidada; Una bomba con motor ASEA, Serie M190524F115, modelo 1054, eléctrica, 3 0, 20 HP; Una caldera Clewer Brooks, serie L35492, modelo M143-20, eléctrica 20 HP oxidada y sucia; Un lote de tubería y Conexión de acero inoxidable; Una bomba centrífuga Deming, eléctrica 3 0, 7.5 HP, descolorida; Una bomba de agua Marreld, serie A839.07, modelo PL-40-40, eléctrica 3 0, 10 HP; Una bomba de agua Newman, serie A885959119, modelo 284 UP, eléctrica 3 0 1.5 HP; dos máquinas para hacer conos, manual, 220, sucio, grasoso; Un compresor copelamatic y Dufus, serie GTC-76K-28838 modelo 9RB10760DEC 3 0, 7.5 HP; Un compresor Copelamatic, ETC-77C16538, modelo 4RA31000TSK 3 0 10 HP Unidad condicionada Copelamatic, serie CT18710, modelo LAL1-310-TAC 30 HP; un motor Tecumse, Serie 12-13-47; un motor Copelamatic, serie C73E 17245, modelo KAM200501A4 30, 1/2 HP; Un banco de hielo CREPACO, serie B)-A11088, oxidado; Un tanque pequeño para queso, oxidado; Un tanque grande para queso, oxidado; Marco de vapor 40 gls. oxidado; Una selladora de queso, serie 44217TA-187 LC, manual 220; Un compresor marca DUMHAN BUSH 8/15/2, sucio; Un pasteurizador marca Girton, serie 7702240, modelo SV-300; Un homogenizador completo, serie 114545134, modelo 3DD-25; Una placa enfriadora «C P», serie CE-3284; Un tanque de acero inoxidable, serie A-5003, modelo 09-MT, Un equipo completo automático para fabricar helador veteados, fabricante continuo de helados, serie KA-11C-2370, eléctrico 3 0, 7.5 HP; Un contador de leche (Milk Keeper), serie 39400EC-100; Un contador de leche (Milk Keeper), serie 4060, modelo EC-200, Una sorbetera Emery Thompson, eléctrica, 3 0 6 HP, sucia; una sorbetera Emery Thompson, serie 21598, modelo 20 UP, eléctrica 3 0 6 HP, sucia.

b) Finca rústica No. 47,700, Tomo 692, Folios 162/165, Asto. 1ro. Sección Derechos Reales, Libro de Propiedad, del Registro Público de Managua, lindando: NORTE: Camino viejo a León; SUR: Resto de la finca matriz; ORIENTE: Carretera nueva a Jiloá, resto de la finca matriz y PONIENTE: Lote de Miguel Torrebearte y resto de la finca matriz.

e) Finca inscrita con No. 58,550, Tomo 903, Folio 187, Asiento 2do, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de Managua, lindando : NORTE: Propiedades «La Concha» y «San Carlos»; SUR: y OESTE: Antigua carretera a Jiloá enmedio, lote No. 19, Reparto «Granjas de Santa Rosa del Vipulín» y ORIENTE: Actual carretera a Jiloá enmedio, lote No. 44 mismo reparto.

Base del Remate y Subasta : C\$ 5,354,787.06 más intereses co-

rrientes, moratorios y costas de ejecución.

Posturas : Estricto Contado.

No se admitirán posturas sobre lotes parciales de los bienes rematados.

Ejecuta : Banco Nicaragüense.

Ejecutado : Hacendados Unidos, S.A.

Dando Juzgado Quinto Civil del Distrito, Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-Testado:Uno-No Vale.- ENTRELÍNEAS:/Dos/Vale.- Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto para lo Civil del Distrito de Managua.- Ante mí, firma ilegible, Srio.

3-2

## TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10709 - M - 1392240 Valor C\$ 90.00

**RAMON CHAVARRIA GUTIERREZ**, solicita Título Supletorio finca rústica, ubicada Sabana Grande, Jurisdicción Jicaro, Nueva Segovia, cinco manzanas, extensión, linderos, NORTE: Mario Estrada; SUR: Camino enmedio Trina Sarantes; ESTE: Carlos Sarantes; OESTE: Francisca Fúnez y Ramón Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotol, trece de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O, Sria.

3-1

Reg. No. 10710 - M - 1392296 Valor C\$ 90.00

**JUAN PABLO POZO AMADOR**, solicita Título Supletorio propiedad rural, Comarca quebrada arriba El Encanto, San Fernando, Nueva Segovia, veinte manzanas, linderos : NORTE: Alberto Vilchez y Ever Turniel; SUR: Emelina Midence de López; ESTE: Denis Lanza Cisneros; OESTE: Frontera con Honduras.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotol, trece de Octubre de mil nove-

cientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10768 - M - 290537 Valor C\$ 180.00

**BLANCA ARTOLA DE KIKPATRICK**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sector de Las Cuatro Esquinas, del puesto policial un mil doscientas varas al Oeste, con un área de noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis varas cuadradas, equivalentes a nueve punto noventa y nueve manzanas (9.99 mz), dentro de los siguientes linderos: NORTE: Róger Artola; SUR: Camino Público; ESTE: La Alejandria; OESTE: Camino Público.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Diriamba, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ileana del R. Pérez de López, Juez Unico de Distrito de Diriamba, Carazo.

3-1

-----  
Reg. No. 10767 - M - 026726 Valor C\$ 90.00

**YO, ROSENDO MASIS BALLADARES**, de generales ya consignadas, solicita Título Supletorio de una finca rústica denominada El Duende, de ochenta manzanas, de extensión superficial y la que está ubicada en La Comarca Los Potrerillos, del Municipio de Comalapa, y se encuentra localizada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca de Onofre Marín; SUR: y OESTE: Finca de Porfirio Díaz y ESTE: Finca de Inés Obregón.

Opóngase término Legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández, S.M SUAREZ M, Sria.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa.

3-1

-----  
Reg. No. 10810 - M - 289356 Valor C\$ 135.00

**LEONEL LAZO GODOY Y THELMA DEL SOCORRO SILVA DE LAZO**, solicitan Título Supletorio de la Propiedad ubicada en el Barrio Cuba de esta ciudad, que linda: NORTE: José Luis Martínez; SUR: Zoila Arana; ESTE: Avenida; OESTE: Simón Moraga y Blanca Corea; con un área de un mil ciento dieciséis metros cuadrados con novecientos noventa y un milésimas de metros cuadrados (1,116.99 lm2).

Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-1

-----  
Reg. No. 10809 - M - 269368 Valor C\$ 180.00

**ELVIRA REYES LOPEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de la Comarca Calderón, Jurisdicción de Bocana de Paiwas, Departamento de Zelaya, solicita Título Supletorio, de un terreno de cincuenta manzanas de extensión territorial, el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca de José Murillo; SUR: Finca de Isabel Estrada; ESTE: Finca de Dámaso Rivas; OESTE: Finca de Ernesto Campos.

Interesados oponerse dentro del término de Ley.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Juzgado Civil de Distrito.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito, Matagalpa.- Mercedes Chavarria Gamez, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10788 - M - 289252 Valor C\$ 90.00

El señor **CARLOS ALCIDES DOLMUZ SARAVIA**, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado del Puente Los Tubos una al Norte, una al Este quince varas al Norte de esta comprensión Municipal, lindante con: NORTE: Lote baldío; SUR: Eusebio R. Ramírez López; ESTE: Calle de por medio con Angela Jarquin; OESTE: Luis Narváez y Gumercindo López.

Interesados opónganse en término de Ley.

Dado en el Juzgado local Unico de La Paz Centro, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Daniel González Balladares, Juez Local Unico La Paz Centro.- Carmen Mayorga López, Sria.

3-1

-----  
Reg., No. 10787 - M - 289346 Valor C\$ 180.00

**JUANA MELIDA JARQUIN CORDOBA**, solicita Título Supletorio, urbano, linda: NORTE: Clemencia del Carmen Ramos; SUR: Pedro Otero; ESTE: Calle Guzmán; OESTE: Juan Chamorro.

Oponerse.

Juzgado Local Civil, Granada, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10786 - M - 289327 Valor C\$ 180.00

La señora **MANUELA DE JESUS PEREZ MADRIGAL**, ha presentado a este Juzgado solicitando Título Supletorio de un terreno rústico ubicado Jurisdicción de Ticuatepe, entre los siguientes linderos: NORTE: Angeja Pérez Madrigal, callejón de por medio, Antonio Pérez; SUR: Demetrio del Carmen y Juan Antonio Pérez Madrigal; ESTE: Resto y Ceferino Pérez Mendoza; OESTE: Socorro Pérez Alegria, teniendo un área total de un mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (1,732.02) Mts2 y dos centésimas)

Las personas que crean tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita, para dentro del término de Ley ocurran a este Juzgado alegarlo.

Dado en el Municipio de Ticuatepe, Departamento de Managua a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Cecilia Caparro Fornos, Juez Local Unico de Ticuatepe.

3-1

-----  
Reg. No. 10785 - M - 289328 Valor C\$ 180.00

**ANGELA DEL ROSARIO ORTIZ DE QUIROZ**, solicita Título Supletorio de Finca Urbana, ubicada en el Reparto Santa Inés en esta ciudad, con un área de 122.06 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Marengo, 14.18 Mts2; SUR: Callejón enmedio, Cándida Rosa Torres, 10.25 Mts2; ESTE: Callejón enmedio, cauce, once metros cinco centímetros; y OESTE: Iglesia El Calvario, once metros sesenta centímetros.

Oponerse.

Juzgado Local Civil, Masaya, diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Jamileth García López, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10784 - M - 289301 Valor C\$ 90.00

**DANIEL PASTOR URBINA MEMBREÑO**, mayor de edad, casado, Técnico en Radiadores de vehiculos y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Carretera a Masaya kilómetro ocho, que de conformidad con Plano Topográfico tiene un área de 730, 37.4 Mts2, setecientos treinta mil treinta y siete punto cuatro metros cuadrados, equivalentes a 1035.971 Vrs2, mil treinta y cinco punto novecientos setenta y un varas cuadradas, y que tiene los siguientes linderos: NORTE: Juan José Velásquez; SUR: Residencial Las Colinas y Gasolinera Texaco; ESTE: Carretera a Masaya; OESTE: Cauce de por medio, lado 1-2, rumbos S43 1731"E, Dist. (m) 51.59 lado 2-3, rumbos N30" 06'02 E, Dist. (m) 17.03, lado 3-3N08", 32'16" E DIST (m) 13.21, lado; 3-1, rumbos; N77" 59'59" W, Dist. (m), 46.91.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-1

-----  
Reg. No. 10864 - M - 289391 Valor C\$ 90.00

**EDUVIGE DEL CARMEN LOPEZ CHAVARRIA**, solicita Título Supletorio de un Inmueble rural, que mide doscientas cuatro manzanas de extensión superficial, en la Comarca La Toalla, Jurisdicción de Santo Domingo, Chontales, que colinda al NORTE: Eliodoro Rivas; SUR: Ramón Meneses Suárez; ESTE: Aquiles Díaz y OESTE: Marín Oporta.

Opóngase término Legal.- A. Hernández S.M. Suárez, M. Sria.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Maritza Suárez Martínez, Sria. de Actuaciones del Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa.

3-1

-----  
Reg. No. 10863 - M - 289392 Valor C\$ 90.00

**ERMICENDA DEL ROSARIO ORTEGA JARQUIN**, solicita Título Supletorio, de una finca rústica de setenta y cinco manzanas de extensión superficial, localizada en La Comarca El Chile, Jurisdicción de Santo Domingo, Chontales, conocida con el nombre Buena Vista y localizada dentro de los siguientes linderos : NORTE Y OESTE: José Esteban Amador y SUR Y ESTE: Nicolás López Martínez.

Opóngase término Legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández, S.M., Suárez M, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10862 - M - 289394 Valor C\$ 90.00

**FRANCISCO PABLO PEREZ ESTRADA**, solicita Título Supletorio de una finca rústica localizada en la Comarca Calderón, Jurisdicción de Santo Domingo Chontales, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, dentro de los siguientes linderos: NORTE.: Ernesto Campos; SUR: Petrona Rivera; ESTE: Saturnino Rivas y OESTE: Isabel Estrada.

Opónganse.

Término Legal, Juigalpa, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- S. Carolina Castro S, Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-1

-----  
Reg. No. 10861 - M - 290553 Valor C\$ 90.00

**MERCEDES MARTINEZ CASTRO**, solicita Título Supletorio de un predio urbano dentro de los siguientes linderos : ORIENTE: Avenida predios de José Ortíz y otros; NORTE: Socorro Guevara; PONIENTE: Francisca Rojas; Y SUR: Johana Gutiérrez.

Opóngase término Legal.

Diriamba, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-Enmendado-solicita,dentro, José-VALE.- Ileana del Socorro Pérez López, Juez Unico de Distrito, Diriamba.- Ilean Pérez López, Juez Unico de Distrito de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.- José Antonio Espinoza Luna, Srio. de Actuaciones del Juzgado Unico de Distrito para lo Civil, Diriamba.

3-1

-----  
Reg. No. 10860 - M - 290552 Valor C\$ 90.00

**LUIS ALBERTO RIOS CASTILLO**, solicita Título Supletorio de un lote ubicado en el sector norte de ésta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados y setenta y nueve cms, que equivalen a quinientos cuarenta y cinco vrs. cuadradas y setenta y ocho cms. de Vrs. cuadradas, NORTE: Avenida enmedio, predio de los señores BALTODANO Y DE ORESTILA GONZALEZ; ORIENTE: Calle enmedio, Antonio Gutiérrez; PONIENTE: Eneas Guido y SUR: Lotes de Amanda Castillo, Bertilda Jirón y hermanos.

Opóngase.

Diriamba, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. José del Carmen Cortés D, Juez Local Civil, Diriamba.

3-1

-----  
Reg. No. 10859 - M - 290555 Valor C\$ 90.00

**LORENZO MARTINEZ GONZALEZ**, solicita Título Supletorio de Finca rústica situada en la Comarca Veracruz, Jurisdicción de Nindirí-Masaya, con un área total de 695.63 metros cuadrados, con los siguientes medidas y linderos: NORTE: Enrique Vargas-Camino de por medio; SUR: Camino de por medio David Erigoyen; ESTE: Sebastián González y OESTE: Carlos González, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito de Masaya, veintiséis de Noviembre de

mil novecientos noventa y ocho.- Sandra María López Báez, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10857 - M- 289004 Valor C\$ 135.00

**EL LICENCIADO ALFONSO CALERO**, Apoderado especial de la Asociación Angello Guisepe Roncalli, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de una casa, situada en el Municipio de San Pedro del Norte y entre los siguientes linderos: NORTE: Enrique García; SUR: Predio Baldío de la Municipalidad; ESTE: Predio baldío y Rubén Zelaya Vilchez; OESTE: Félix Herrera y calle de por medio.

Opóngase quien crea tener algún derecho sobre el inmueble antes descrito y deslindado en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Pedro del Norte, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juez.- Firma ilegible, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10858 - M - 289004 Valor C\$ 135.00

La señora **MARTHA LILLIAM CORRALES**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio urbano situado en el Municipio de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, y entre los siguientes linderos: NORTE: Con el señor Arnoldo Garache; SUR: Calle de por medio y señora Matilde Rodríguez; ESTE: Calle de por medio y Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte; OESTE: Con el señor Arnoldo Garache, con las siguientes medidas: veintinueve metros con noventa y siete centímetros de frente por diecisiete metros con cincuenta centímetros de fondo, con un área total de cuatrocientos noventa y seis metros con sesenta centímetros cuadrados.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le solicita para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Pedro del Norte a las cuatro y treinta minutos de la tarde del primero de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible (f) Juez.- Firma ilegible (f) Sria.

3-1

Reg. No. 10916 - M - 1392253 Valor C\$ 90.00

**FILEMON DUARTE FIGUEROA**, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado Barrio Santa Ana, Ocotal, Nueve Segovia, linderos. NORTE: Emilio Rufz; SUR: María de Jesús Pastrana y Luis Emilio Muñoz; ESTE: Calle, OESTE: Gradelí López Enamorado y Pastor Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona, O, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10917 - M - 1392785 Valor C\$ 90.00

**PORFIRIO MALDONADO IZAGUIRRE**, solicita Título Supletorio, propiedad rural ubicada a orillas de la Comunidad de Arrayanes, Jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, extensión treinta manzanas, con casa de habitación, linderos, NORTE: Santos Izaguirre, Carlos Andrade y camino de por medio; SUR: Alejandro Ramírez Ordóñez; ESTE: Julio Izaguirre y Domingo Herrera; OESTE: Alejandro Ramírez Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10918 - M - 1392786 Valor C\$ 90.00

**JULIO IZAGUIRRE SOZA**, solicita Título Supletorio de dos lotes de terrenos, ubicados Comunidad del Terrero-Macuelizo, Municipio del Departamento de Nueva Segovia; Primer Lote: Extensión doce manzanas, linderos: NORTE: Propiedad de Porfirio Maldonado; SUR: Propiedad de Aureliano Jiménez y Porfirio Maldonado Izaguirre; OESTE: Propiedad de Aurelio Jiménez Guzmán; Segundo lote: Extensión dos manzanas, linderos: NORTE: Propiedad de Alejandro Ramírez; SUR: Propiedad de Isidro Andrade; ESTE: Propiedad de Alejandro Ramírez y OESTE: Camino a Calabaceras.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, veintinueve de Octubre de mil

novcientos noventa y ocho.- Ana I. Amaya B., Sria.Int.

3-1

-----  
Reg. No. 10919 - M - 1158998 Valor C\$ 90.00

**MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GOMEZ**, solicita Supletorio rústico, una manzana, NORTE: Carretera Panamericana que conduce de Somoto al Espino; SUR: Propiedad de María Mejía; ORIENTE: Propiedad del señor Edmundo Sandoval; OCCIDENTE: Propiedad del señor Gregorio Mejía.

Opónganse.

San Lucas ocho de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.- Florencio Moreno González, Srio. Juzgado Local Unico, San Lucas.

3-1

-----  
Reg. No. 10920 - M - 1327929 Valor C\$ 90.00

**MARIA ESPERANZA RAUDEZ JARQUIN**, en representación de sus menores hijos **EDDY JAVIER GUEVARA Y ANGEL ANTONIO PEREZ RAUDEZ**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en el Barrio La Planta de esta ciudad, la que mide ciento treinta punto sesentidos varas cuadradas (130.62 Vras2), con una casa de habitación de nueve varas y media, por cuatro varas de fondo, con los linderos: NORTE: Calle Pública; SUR: Predio de Marina Aguilar; ESTE: Predio de Pedro Cubas y OESTE: Felipe Ochoa.

Interesados opónganse término Legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G, Sria

3-1

-----  
Reg. No. 10921 - M - 290586 Valor C\$ 180.00

**MIRNA DEL CARMEN MORALES PANIAGUA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, solicita Título Súple-

torio, lote urbano situado Barrio Los Angeles de esta ciudad, de la Shell Ciudad Jardín, dos cuadras al lago y sesenta varas abajo, con un área total de doscientos setenta y siete punto cuarenta y ocho varas cuadradas, equivalente a ciento noventa y cinco punto sesenta y dos metros cuadrados, comprende los linderos: NORTE: Calle enmedio María Torres, mide ocho punto veinticinco metros; SUR: Yolanda Paniagua y mide ocho metros; ESTE: María Garay y mide veinte y cuatro punto cinco metros y OESTE: Daysi Sandino y mide veinte y cuatro punto doce metros.

Interesados opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Anne Jane Espino de Sampson, Juez Cuarto Local Civil de Managua.- Firma ilegible, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 10939 - M - 289020 Valor C\$ 135.00

**SANDRA MARITZA CACERES FUENTES**, solicita Título Supletorio de un inmueble ubicado en esta ciudad, de la Iglesia Católica una cuadra al este y veintiséis punto ochenta y dos metros hacia el norte, lindante: NORTE: Corina Velásquez Rojas; SUR: Graciela Sequeira Mangas de Gutiérrez; ESTE: Baltazar Sánchez y OESTE: Calle de por medio, Proyecto de Desarrollo Rural Integral Manuel López y don Eli Sequeira .

Opóngase

Dado en la ciudad de El Sauce, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil El Sauce.

3-1

-----  
Reg. No. 10948 - M - 289707 Valor C\$ 90.00

**ANTONIO CASTAÑEDA COREA**, solicita Título Supletorio, lote urbano, con un área de dos hectáreas, y ocho mil novecientos cincuenta y cinco metros con sesenta y centésimas de metro cuadrado, dentro de los siguientes linderos : NORTE: Barrio Grenada; SUR: Fundación Zacarías Guerra; ESTE: Cauce y OESTE: Fundación Zacarías Guerra; ESTE: Cauce y OESTE: Fundación Zacarías Guerra.

Interesados oponerse término Legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Héctor Vanegas Mendieta, Srio.

3-1

-----  
Reg. No. 10949 - M - 289731 Valor C\$ 135.00

**MANUEL DE JESUS OBANDO OBANDO**, solicita Titulo Supletorio, en La Paz Centro, ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: 21 mts 83 cm. remanente de Elida Narváez de Suárez; SUR: 19 Mts. 50 cm. Susana Marlene Morán Briceño; ESTE: 7 mts. 56 Cm. resto de la propiedad; OESTE: Calle de por medio, Mercedes Días de Lagos, area total (171.45 mts2) equivalentes a: (243.19 Vrs2).

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil, León, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- J. Estela Bermejo C., Sria

3-1

-----  
Reg. No. 11008 - M - 290597 Valor C\$ 90.00

**HUGO BARQUERO RODRIGUEZ**, solicita Titulo Supletorio rústica Comarca Río Negro Boaco, cincuenta manzanas, linderos: ORIENTE: Hacienda San Emilio; PONIENTE: Francisco Mena; NORTE: Y SUR: Hugo Barquero.

Interesados opónganse término Legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil, Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 11007 - M - 0207820 Valor C\$ 90.00

**MARIA CRISTINA GONZALEZ RUGAMA**, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Jorge Martínez,

(Tierra Blanca) el cual mide once varas de frente por treinta varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Freddy Cerpas Tapia; SUR: Terreno de Carlos Miranda; ORIENTE: Ronaldo Miranda Salazar, calle pública enmedio; PONIENTE: Propiedad de Jorge Martínez Lira.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G, Sria.

3-1

### OTORGAMIENTOS DE ESCRITURA

Reg. No. 9252 - M - 246291 Valor C\$ 90.00

**JOSE ANGEL ROSTRAN MARTINEZ**, demanda al señor **DOMINGO ALEMAN SOMOZA**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «Quillilito», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cincuenta y una manzanas y ciento seis varas cuadradas (51 mzs y 0106 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Pedro Centeno Campo, Carlos Rostrán Martínez y Maria Jesús Rostrán Aráuz; SUR: Pedro Centeno Campo; ESTE: Carlos Rostrán Martínez y OESTE: Miguel Angel Rostrán Aráuz; todo por la cantidad de dos mil quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9256 - M - 245561 Valor C\$ 90.00

**ELVIN ANTONIO ZAMORA MAYORGA**, demanda al señor **RAFAEL SEVILLA ALTAMIRANO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « LA TRONCA». Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cuatro man-

zanas y dos mil novecientos cuarenta y siete varas (4 Mzs y 2947 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE : Santos Domingo Real; SUR: Justino Chavarría y Ramón Martínez; ESTE: Catalino Méndez y OESTE: Santos Martínez y Eriberto Zamora; todo por la cantidad de doscientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9255 - M - 246293 Valor C\$ 90.00

**SANTOS ABEL ROSTRAN ARAUZ**, demanda al señor **LUIS RODRIGUEZ ESCORCIA**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « QUILILITO », Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de seis manzanas y cinco mil quinientas nueve varas cuadradas (6 Mzs y 5509 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE : Juan Rostrán Aráuz, Enrique López Méndez; SUR: Haydeé Rostrán Aráuz; ESTE: Lucio rostrán Aráuz; y OESTE: José Rostrán Martínez y Luis Chavarría; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9254 - M - 245600 Valor C\$ 90.00

**FELICITO DIAZ HERNANDEZ**, demanda al señor **PEDRO CASTRO MEJIA**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « EL BIJAO », Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de trece manzanas y tres mil trescientas cincuenta y ocho varas cuadradas (13 Mzs y 3358 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE : Emiliano Ochoa García; SUR: Francisco Ortega López; ESTE: Jesús Vargas; y OESTE: Etilio Muñoz Ocampo; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ta y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9253 - M - 246292 Valor C\$ 90.00

**JESUS HERNANDEZ PEREZ**, demanda al señor **FELIX OCHOA ZELEDON**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « EL QUILILITO », Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de veinticinco manzanas y dos mil ochocientos sesenta y nueve varas cuadradas (25 Mza y 2859 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE : Estiljo Muñoz Ocampo; SUR: Ignacio Pérez Blandón; ESTE: Cándido Ortega Rodríguez; y OESTE: Félix Castro Rodríguez y Evaristo Pérez Ochoa; todo por la cantidad de mil quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9488 - M - 246271 Valor C\$ 90.00

**FLORENCIO LOPEZ ZELEDON**, demanda al señor **VIDAL MARTINEZ FLORES**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « EL QUILILITO », Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cincuenta y ocho manzanas y quinientas veinte varas (58 Mzs y 0520 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE : Guadalupe Cruz Mairena, Pablo Antonio Cruz Rodríguez; SUR: Emilio Blandón; ESTE: Félix Castro Rodríguez; y OESTE: Ramón Zamora López; todo por la cantidad de mil quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srío.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9487 - M - 246270 Valor C\$ 90.00

**ERNESTO ZELEDON FONSECA**, demanda al señor **MAURICIO SILES RUIZ**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «EL WASACA ARRIBA», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de nueve manzanas y ocho mil sesenta y cinco punto setenta y uno varas cuadradas (9 Mzs y 8065.71 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE : Hacienda La Hista; SUR: Juan Cruz; ESTE: Mercedes Fonseca; y OESTE: Julio Vega y Marcelino Torres; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srío.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9486 - M - 260129 Valor C\$ 90.00

**ERNESTO ZELEDON FONSECA**, demanda al señor **PASCUAL BARBAS PICADO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «EL WASACA ARRIBA», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de nueve manzanas y ocho mil sesenta y cinco punto setenta y uno varas cuadradas (9 Mzs y 8065.71 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE : Hacienda La Hista; SUR: Juan Cruz; ESTE: Mercedes Fonseca; y OESTE: Julio Vega y Marcelino Torres; todo por la cantidad de doscientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srío.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

Reg. No. 9485 - M - 246272 Valor C\$ 90.00

**DIONICIO MENDOZA LOPEZ**, demanda al señor **RAMON ARTOLA PRADO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «LA TRONCA», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de veinticuatro manzanas y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve varas (24 Mzs y 4898 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE: Félix P. Mendoza Jarquín; SUR: Carlos Rostrán; ESTE: Fausto Barbas; y OESTE: Victor Centeno Hernández; todo por la cantidad de doscientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srío.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9484 - M - 246273 Valor C\$ 90.00

**GREGORIA ESCORCIA FLORES**, demanda al señor **JUAN OCAMPO TRUJILLO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de tres manzanas y tres mil quinientas diecinueve varas cuadradas (3 Mzs y 3519 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Rafael Pineda González; SUR: Máximo López Montenegro; ESTE: Julia Escorcía Cordero; y OESTE: Ramón Zamora López; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srío.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9483 - M - 246274 Valor C\$ 90.00

**ANTONIA SANCHEZ ESCORCIA Y PEDRO CENTENO ZAMORA**, demandan al señor **ROGELIO SOTO PEREZ**, Otor-

gamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de tres manzanas y tres mil una varas cuadradas (3 Mzs y 3001 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Paulino Chavarría Montenegro; SUR: Catalino Centeno Ocampo; ESTE: Gabino Centeno Zamora; y OESTE: Juana Amaya Mendoza; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9482 - M - 246277 Valor C\$ 90.00

**EVARISTO GUTIERREZ MOLINARES**, demanda al señor **JOSE ARMANDO SILVA MEDRANO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «GUAPOTAL», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de nueve manzanas y nueve mil dos punto trescientas veinticuatro varas cuadradas (9 Mzs y 9002.324 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Javier Castro; SUR: Francisco Gutiérrez; ESTE: Natalio Chavarría Molinarez; y OESTE: Francisco Gutiérrez; todo por la cantidad de doscientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9481 - M - 246276 Valor C\$ 90.00

**BASILISA OCAMPO**, demanda al señor **ROGER MEDRANO SOLIS**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de tres manzanas y mil novecientas treinta y cinco punto siete varas cuadradas (3 Mzs y 1935.7 Vras2), debidamente

cercada y lindante: NORTE: Gregoria Escorcía Ocampo; SUR: Máximo López Montenegro; ESTE: Julia Escorcía Cordero; y OESTE: Gregoria Escorcía Ocampo; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9480 - M - 246275 Valor C\$ 90.00

**ESPERANZA PICADO LOPEZ**, demanda al señor **LEONEL GUTIERREZ ZELEDON**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cuatro manzanas y tres mil trescienta treinta y siete varas cuadradas (4 Mzs y 3337 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Julia Escorcía Cordero; SUR: Lino Rodríguez; ESTE: Antonia Rodríguez; y OESTE: Julia Escorcía Cordero; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

-----  
Reg. No. 9479 - M - 246278 Valor C\$ 90.00

**EVARISTO PEREZ OCHOA**, demanda al señor **MIGUEL SUAREZ SOLORZANO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de doce manzanas y trescientas sesenta y nueve varas cuadradas (12 Mzs y 369 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: FELIX PEDRO RODRIGUEZ; SUR: Ignacio Pérez Blandón; ESTE: Jesús Hernández; y OESTE: Saturnino Centeno Hernández y Félix Castro Rodríguez; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

Reg. No. 9478 - M - 269058 Valor C\$ 90.00

**ARIEL ARMANDO PEREZ LECLAIR**, demanda al señor **OSCAR GUILLERMO DELANEY MENDIETA**, Otorgamiento de Escritura; propiedad urbana ubicada en el Anexo de la Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad, con un área de Treinta metros de frente por cuarenta y ocho metros de fondo, conteniendo como mejoras : Una casa de habitación que mide : Doce metros de frente por diez metros de fondo, construida sobre bases aéreas de concreto (zancos), paredes de concreto, piso de cemento, techo de zinc, con sus correspondiente servicios higiénicos y comprendida dentro de los siguientes linderos : NORTE: Nidia Elena Alm; SUR: Juana Chavarría de Martínez; ESTE: Río Grande de Matagalpa; y OESTE: Calle de por medio y Ramón Herrera; por la cantidad de Un mil córdobas netos, Juicio solicitado el cinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Matagalpa, el día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-3

Reg. No. 9477 - M - 270387 Valor C\$ 90.00

**MERCEDES RODRIGUREZ HERNANDEZ** y **AGAPITO LOPEZ PEREZ**, demandan a **VIDAL PICADO GARCIA**, en su carácter de Presidente de la Empresa «DENIS GUTIERREZ», para el Otorgamiento de Escritura Pública de Propiedad Rústica, ubicada en la Comunidad de YASICA SUR, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, mide dos manzanas de extensión superficial, incluyendo **SERVIDUMBRE DE PASE**, que mide Un mil doscientos metros de largo por cinco metros de ancho, que da a la carretera principal de La Garita a San Ramón, con una casa de habitación, estilo moderno, todo dentro de los siguientes linderos : NORTE: SUR: ESTE Y OESTE: Empresa «DENIS GUTIERREZ».

Valor diez mil córdobas netos.

Dado, Juzgado Local Civil, Matagalpa, dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-3

Reg. No. 9763 - M - 281643 Valor C\$ 135.00

**ROBERTO MEDRANO URBINA**, demanda a **FELICITO MORENO LOPEZ**, Otorgamiento de escritura de una propiedad ubicada en La Comarca El Negro, Jurisdicción de Paiwas Río Blanco, de ciento treinta y ocho manzanas y media de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Juan Herrera; OCCIDENTE: Israel Cerda; NORTE. Pío Lira; y SUR: Luis Torres, valor diez mil córdobas (C\$ 10,000.00)

Oponerse en término Legal.

Juzgado Local Primero para lo Civil Matagalpa, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-3

Reg. No. 9815 - M - 265318 Valor C\$ 90.00

**DANIEL MARTINEZ ESTRADA**, demanda a **LEONARDO PALACIO REYES**, Otorgamiento de Escritura, de un solar y su correspondiente casa de habitación, siendo el solar de doce varas de frente por cuarenta y cinco varas de fondo y la casa seis varas de frente por nueve varas de fondo, techo de zinc, paredes forradas con tabla, piso natural, servicio de agua y luz, ubicada en el Barrio Veinticuatro de Junio del Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, comprendido dentro de los siguientes linderos; ORIENTE: Leonardo Palacio Reyes; OCCIDENTE: Calle de por medio; NORTE: Calle de por medio y SUR: Bertha Palacio, por la cantidad de Un mil córdobas.

Opongase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil Matagalpa, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-3

Reg. No. 9816 - M - 273379 Valor C\$ 90.00

La señora **MARGINE CASTRO RAYO**, mayor de edad, soltera de oficios del hogar y del domicilio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, ha interpuesto en este Juzgado, demanda ordinaria verbal con acción de obligación de hacer, Otorgamiento de Escritura, contra **EUSEBIA CASTRO LOPEZ**, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, y del domicilio de Matiguás, sobre un solar y casa, el que mide al frente veinticuatro varas y de fondo treinta varas, casa de seis metros de frente y ocho metros de fondo, ubicada en el Barrio Linda Vista de Matiguás, colindante al NORTE: Eulalia Hurtado Urbina; SUR: Johanna Lemuz; ESTE: Calle de por medio, y OESTE: Juan Guido.

Los interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en Muy Muy, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (F) Frank Rodríguez A, Juez Local Unico, Muy Muy.- Norma Jáenz A, Sria.- Frank Rodríguez A, Juez Local Unico, Muy Muy.- Norma Jáenz A, Sria.

3-3

Reg. No. 10175 - M - 004360 Valor C\$ 180.00

**CARMEN MEZA BLANDON**, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de Matiguás, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural ubicada en la Comarca Lisawé, Jurisdicción del Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, que mide doscientos cuarenta y una manzanas y tres mil doscientas treinta y tres varas cuadradas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Cruz Martínez Lumbí; SUR: Eddy Meza Blandón; ESTE: Leonardo Hernández y Eduardo Oporta y OESTE: Río Iyas de por medio y Pedro Rolando Lumbí Martínez, dicha propiedad carece de inscripción registral.

**EJECUTA** : Carmen Meza Blandón

**EJECUTADO**: René Alvarez González

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Matagalpa, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-3

Reg. No. 10176 - M - 004357 Valor C\$ 180.00

**EDDY MEZA BLANDON**, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, en la vía verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural, ubicada en la Comarca de Lisawé, Jurisdicción del Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, que mide trescientas manzanas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carmen Meza Blandón; SUR: Iván Meza Blandón; ESTE: Leonardo Hernández y Eduardo Oporta y OESTE: Río Iyas de por medio y Pedro Rolando Lumbí Martínez. Dicha propiedad carece de antecedentes registrales.

**Ejecuta** : Eddy Meza Blandón

**Ejecutado** : René Alvarez González

Interesados : oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-3

Reg. No. 10177 - M - 004363 Valor C\$ 180.00

**IVAN MEZA BLANDON**, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, en la vía verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural, ubicada en la Comarca Lisawé, Jurisdicción del Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, que mide Trescientas manzanas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Eddy Meza Blandón; SUR: Santiago Valle P; ESTE: Leonardo Hernández y Eduardo Oporta y OESTE: Río Iyas de por medio y Pedro Rolando Lumbí Martínez, dicha propiedad carece de antecedentes registrales.

**Ejecuta** : Iván Meza Blandón

**Ejecutado** : René Alvarez González

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-3

Reg. No. 10178 - M - 004358 Valor C\$ 180.00

**MARLENE MEMBREÑO GARCIA**, mayor de edad, casada, ama de casa, y del domicilio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, demanda al señor **AMADO ARTOLA ESPINOZA**, en la vía verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural, ubicada en el lugar conocido como Las Minutas, Jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ciento treinta y seis manzanas y fracción, y comprendido dentro de los siguientes linderos ORIENTE: Eva Membreño García; OCCIDENTE: Orbélina Membreño García; NORTE: Orlando Membreño García; y SUR : Alfredo Membreño García.

Ejecuta : Marlene Membreño García

Ejecutado : Amado Artola Espinoza

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las once de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-3

### DECRETO DE CANCELACION

Reg. No. 10089 - M - 266487 Valor C\$ 180.00}

CANCELASE el Certificado de Depósito a Plazo No. UNO CINCO CINCO DOS CERO CERO DOS CINCO DOS (155200252), EMITIDO POR EL BANCO DEL CAFE DE NICARAGUA, MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA ESPINOZA, Abogada y Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, hace constar que por auto firme dictado por la suscrita en diligencias solicitadas por el señor **JAVIER ABARCA CUADRA**, se decretó la **Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo emitido por el BANCO DEL CAFE DE NICARAGUA**, a favor del señor **JAVIER ABARCA CUADRA**, por pérdida o sustracción del Título Original que se detalla así: CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO, número 155200252/150000943, librado por el BANCO DEL CAFE DE NICARAGUA SUCURSSAL PLAZA DEL CAFE, en la ciudad de Managua, el día ocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS DOLARES NETOS (US\$ 14,700.00) a favor del señor **JAVIER ABARCA CUADRA**, con una tasa de interés del 9,650% anual y con **vencimiento el día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve**. En consecuencia, BANCO DEL CAFE DE NICARAGUA, sólo puede pagar dicho documento al señor **JAVIER ABAR-**

CA CUADRA, una vez trascurrido sesenta días desde la fecha de vencimiento del Certificado y publicado el presente Decreto de Cancelación en el Diario Oficial «La Gaceta», siempre no exista a esa fecha oposición de terceros, todo de conformidad con la Ley de Título Valores.

Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-2

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 10999 - M - 273084 Valor C\$ 30.00

**MEDARDO ERNESTO MENDOZA YESCAS**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, solicita que en unión de sus hermanos **ROSA ARGENTINA Y ARMANDO MENDOZA YESCAS**, se les declare Únicos y Universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre **ENRIQUE MENDOZA CABRERA**, sin perjuicio de la cuarta conyugal que le corresponde a su madre **ROSA YESCAS**.

Interesados oponerse en término Legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Firma ilegible, Sria.

Reg. No. 11038 - M - 224467 Valor C\$ 30.00

**FRANCISCO JOSE ALEMAN RODRIGUEZ**, representación menor nieto **JONATHA FRANCISCO TORUÑO ALEMAN**, solicita decláresele heredero a este último de su difunta madre **ROSA MARGARITA ALEMAN RIVERA**, bienes.

Oponerse.

Dado Juzgado Cuarto Civil Distrito, Managua, doce Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito.

Reg. No. 11039 - M - 304262 Valor C\$ 45.00

**GLORIA HURTADO AVILES VIUDA DE PALAZIO**, conocida también como **GLORIA HURTADO DE PALAZIO**, solicita declarársele Heredera Universal, de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señora madre doña **MARIA ERNESTINA AVILES DE HURTADO**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. El Solicitante señaló bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito, Masaya, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Sol María Machado Ramírez, Sria. de Actuaciones.

Reg. No. 11040 - M - 290646 Valor C\$ 30.00

**CANDIDA NATALIA TALENO DIAZ**, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó **ROBERTO BERMUDEZ** a sus hijos **JOSSIS JAVIER, YESI JOSE Y SANDRA YESSENIA BERMUDEZ TALENO**, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde a ella, como cónyuge sobreviviente y de quien tenga mejor o igual derecho.

Dado en el Juzgado de Distrito, Ramo Civil, Acoyapa, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Elizabeth Corea Morales, Juez de Distrito de Acoyapa.- Peter Sirias Bravo, Srio.- Es conforme.- Peter Sirias Bravo, Srio.

Reg. No. 11041 - M - 1374545 Valor C\$ 30.00

**ANGELA ESCOBAR TELLEZ**, unión hermanos, **PEDRO JULIO ESCOBAR TELLEZ, JUANA PAULA ESCOBAR TELLEZ Y NICOLASA VICENTA TELLEZ MENDOZA**, solicitan ser declarados herederos de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su madre **JUANA TELLEZ DE ESCOBAR**, y como cesionarios de esos derechos hereditarios a los señores: **DONALD JOSE GARCIA BACA Y FELIX VERONICA MEDRANO MELENDEZ**.

Opongáanse.

Juzgado Primero Civil de Distrito, León. veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I, Sria.

Reg. No. 11042 - M - 1374546 Valor C\$ 30.00

**BENITO SALVADOR DELGADO ALONSO**, unión hermana **MARIA DE LOS ANGELES DELGADO ALONSO**, solicitan ser declarados herederos de los bienes, derechos, acciones, que al fallecer dejara su padre **SALVADOR DELGADO QUIROZ**.

Opongáanse.

Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I, Sria.

Reg. No. 11043 - M - 290647 Valor C\$ 45.00

**WILFREDO DANIEL Y NELSON RAMIRO**, ambos **NOGUERA CARRILLO**, solicitan se les declare herederos de un solar urbano ubicado en la ciudad de Chichigalpa, inscrito bajo el número: 32.401, Tomo 133, Folios 124 y 125, Asiento :2º, de la sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Chinandega, que al morir dejó su madre Vilma Carrillo Somarriba.

Opongáanse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Auxiliadora Chávez M, Sria.

Reg. No. 11044 - M - 290666 Valor C\$ 45.00

**EMILIO JOSE MOLINA ESPINOZA Y YOLANDA DEL SOCORRO ESPINOZA ARTEAGA**, solicitan que se les declaren herederos únicos y Universales de los bienes, derechos y acciones, que al morir les dejó su señora madre **TERESA ESPINOZA ECHAVERRY**.

Señaló bienes.

Opongáanse.

Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Gloria Angélica Rojas, Juez Unico de Distrito por Ministerio de Ley, Jinotepe.

Reg. No. 11045 - M - 290645 Valor C\$ 30.00

**PAULINA EDA SALGADO ROJAS**, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara **JOSEFA ISABEL ROJAS JUAREZ**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito, León, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Sria.

Reg. No. 11037 - M - 066827 Valor C\$ 45.00

**NORMA ESPERANZA HURTADO JEREZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre **DOLORES HURTADO SANCHEZ**, quien tenga igual o mejor derecho.

Opóngase en el término Legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-Enmendados-mejor-Valen.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 11036 - M - 1149927 Valor C\$ 30.00

**WILFREDO VARELA LAZO**, solicita decláresele único y Universal heredero unión hermanos **ANTONIO Y MERCEDES VARELA LAZO**, de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara su padre **ANTONIO VARELA TABORA**.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral, Chinandega, Veintitres Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.-Enmendados-decláresele único-valen.- Esperanza Martínez, Sria.

Reg. No. 11035 - M - 1149932 Valor C\$ 30.00

**ANTONIA NAVARRETE ROMERO**, solicita decláresele única y Universal heredera unión nietos, de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara madre e hija señora **MARIA DOLORES JUAREZ NAVARRETE**, nietos **SOBEYDA FRANCISCA BLANCO JUAREZ**, **MARTHA JEANNETTE PEREZ JUAREZ** Y **JOSE ANTONIO ROCHA JUAREZ**.

Opónganse

Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral, Chinandega, veinticuatro Noviembre mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

Reg. No. 11073 - M - 229176 Valor C\$ 30.00

**MARIA DE LOS ANGELES DUARTE CONOCIDA COMO ANGELA DUARTE**, solicita se le declare unica heredera y Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su difunto esposo el señor **FRANDISCO ISAAC MENDEZ IBARRA**.

Opóngase.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villarreal, Sria.

Reg. No. 11084 - M - 28745 Valor C\$ 45.00

**JUANA GONZALEZ MONCADA**, solicita se declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara la Sra. Ignacia Moncada, menciona bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito de Esteli, quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito Esteli.- Hilda Amaya U, Sria.

Reg. No. 11083 - M - 229168 Valor C\$ 30.00

**ESTEBANA ADELAIDA CORTEZ SANCHEZ**, solicita se le declare única heredera y Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su difunto esposo el señor **LAZARO ALFREDO POMARES VILLEGAS**.

Opóngase.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villarreal C, Sria.

-----  
Reg. No. 11082 - M - 246857 Valor C\$ 30.00

**PORFIRIO JOSE NAVARRETE**, solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones al igual que **MARIA EPIFANIA Y JUANA LUCIA RODRIGUEZ HURTADO**, de lo que dejó la difunta señora **DOLORES HURTADO IBARRA**, conocida como **DOLORES ATILIANA HURTADO IBARRA**.

Opóngase.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villarreal, Sria.

-----  
Reg. No. 11081 - M - 249858 Valor C\$ 30.00

**BLANCA ESTELA RIVERA**, solicita se le declare única heredera y Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir la señora **ROSA ESMERALDA CAMACHO**, conocida como **ROSA CAMACHO**.

Opóngase.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villarreal C, Sria.

-----  
Reg. No. 11080 - M - 470961 Valor C\$ 30.00

**LUIS ALFONSO GONZALEZ Y ROSARIO DE LOS ANGE-**

**LES GONZALEZ DE LEZAMA**, solicitan declaráseles herederos, bienes, derechos y acciones, dejó **ANITA DE LA CONCEPCION GONZALEZ HERRERA**. Bienes ubicados Somoto.

Opónganse.

Juzgado de Distrito para lo Civil, Somoto, Diciembre 2/1998.- Reyna Hernández de Cano, Sria.

-----  
Reg. No. 11113 - M - 289772 Valor C\$ 30.00

**OLIVIA DEL CARMEN MELENDEZ CHAVARRIA**, solicita se le declare heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre **MARIA VICENTA CHAVARRIA VIUDA DE HERNANDEZ**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

-----  
Reg. No. 11112 - M - 276253 Valor C\$ 45.00

**JORGE ALBERTO SALAZAR**, solicita se le declare heredero de un lote de terreno, identificado así: Lote No. 7, bloque «B», situado en la urbanización progresiva «AMIGOS DE HOLANDA», y tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: 7.90 m.; lindando con el lote No. 23, bloque «B»; SUR: 7.90m, con carretera de circunvalación; ESTE. 20.00 m, con lote No. 6, bloque «B»; OESTE: 19.20m, con lote No. 8, bloque «B», que al morir dejara su hermano **PABLO ROBERTO SALAZAR**.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Auxiliadora Chávez M, Sria.

-----  
Reg. No. 11111 - M - 289777 Valor C\$ 30.00

**MARGINA MARLENE CARRILLO TALAVERA**, solicita ser delcarada heredera de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su tío el señor **EXCEQUIEL CARRILLO BARRERA**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito, León, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I, Sria.

Reg. No. 10553 - M - 273019 Valor C\$ 30.00

**VIOLETA DE LA CRUZ, MARIA VICTORIA, ANGELA ADELINA Y FRANCISCO ANTONIO**, todos de apellido **TERCERO**, solicitan se les declare herederos Universales de todos los derechos, bienes y acciones que al morir dejó su madre **VICTORIA ESPERANZA MELENDEZ TERCERO**.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Chávez M, Ma. Auxiliadora, Sria.

### REVOCACION DE PODER

Reg. No. 9636 - M - 254392 Valor C\$ 120.00

### TESTIMONIO

**ESCRITURA NUMERO CUARENTA (40).- REVOCACION DE PODER GENERALISIMO Y DE SUSTITUCION EN LO JUDICIAL.-** En la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ante mí, **ADOLFO JARQUIN ORTEL**, Cónsul General de la República de Nicaragua en esta ciudad, mayor de edad, casado y de este domicilio, con funciones de Notario Público que me otorgan las Leyes de la República, comparece por sí la señora **MATILDE ARELLANO DE QUINTANA**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, ciudadana de los Estados Unidos de América, de origen Nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con su identificación de este Estado número C-cinco-tres-seis-cuatro-cinco-siete-siete (C-5364577), dando fe yo, el Cónsul General, de que tiene a mi juicio

la capacidad civil necesaria para obligarse, contratar y especialmente para este acto, en el que en el carácter en que comparece dice:

**PRIMERO: RELACION DE PODER GENERALISIMO.-** Que en la ciudad de Glendale, Condado de los Angeles, Estado de California, a las cinco de la tarde del día trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales de María Ocón, la compareciente otorgó o confirió Poder Generalísimo a favor del Sr. **RODRIGO QUINTANA BLANDON**, quien es mayor de edad, divorciado, Médico y Cirujano y del domicilio del Estado de Florida, para que la representara en todos sus asuntos que la compareciente tuviere que intervernir en la República de Nicaragua.-

**SEGUNDO: RELACION DE PODER GENERAL JUDICIAL.-** Que en la ciudad de León, departamento de León, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales de Duilio Morales Martínez, su apoderado el Dr. Rodrigo Quintana, sustituyó en lo judicial el poder otorgado y confirió Poder General Judicial a favor del Dr. **ROGER BERRIOS DELGADILLO**, quien es mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de la ciudad de León, para que representara a la compareciente en todos los asuntos de orden judicial que ella tuviere que comparecer o intervenir.

**TERCERO : REVOCACION DE PODER GENERALISIMO Y DE PODER GENERAL JUDICIAL.-** Que por medio del presente instrumento viene a revocar como en efecto **REVOCA el Poder Generalísimo y el Poder General Judicial relacionados en las cláusulas primera y segunda de esta escritura.-** Continúa exponiendo la compareciente y dice que la notificación de Ley, a los otrora Mandantes, de la revocación de los poderes la llevará a efecto su hijo, Sr. **ALVARO FRANCISCO QUINTANA ARELLANO**, por la vía que él estime conveniente.- Así expresó la compareciente, a quien yo, el Cónsul General, explico el objeto, valor y trascendencia legales de este instrumento; el objeto de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, el de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas y todo lo relativo al testimonio que de este instrumento libre y de la necesidad de notificar a los otrora Apoderados de la revocación de su mandato y al notario autorizante del Poder General Judicial. Leída por mí, el Cónsul, íntegramente esta escritura a la compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma conmigo, el Cónsul General.- **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-** **MATILDE QUINTANA.-** A. JARQUIN O.- Pasó ante mí, del reverso del folio número treinta y cinco al reverso del folio número treinta y seis del PROTOCOLO CONSULAR NUMERO SIETE (VII) que se lleva en el presente año.- Y a solicitud de la señora Quintana, libro este primer testimonio en dos hojas de papel consular, las que firmo, sello y rubricó en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible.

**REPOSICION DE RESGUARDO**

Reg. No. 10893 - M - 210202 Valor C\$ 135.00

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES, S.A. (INVENISA) por solicitud presentada por el socio **MARLON A. MARTINEZ QUIROZ**, de Reposición de Resguardo Provisional No. Cuarentisiete (47) que ampara una acción, por razón de pérdida del mismo, y en cumplimiento de lo ordenado por los estatutos de (INVENISA), ordena la presente publicación a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase quien tenga mejor o igual derecho.

Jilma Pérez Parrilla, Sria. Junta Directiva (INVENISA).

3-1

**CANCELACION DE TITULOS VALORES**

Reg. No. 10655 - M - 273015 Valor C\$ 270.00

**DECRETO DE CANCELACION**

**CANCELASE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, NUMEROS UNO DOS TRES DOS SIETE (12327); uno dos tres cinco cinco (12355); UNO DOS TRES SEIS SEIS (12366); UNO DOS DOS NUEVE SIETE (12297), emitidos por el BANCO DE CREDITO POPULAR.- MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA ESPINOZA, Abogada y Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, hace constar que por auto firme dictado por la Suscrita en diligencias solicitadas por el señor JOSE LUIS RUIZ ARGUEDA, se decretó la Cancelación de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo: a) Certificado número 12327, cliente número 13-40123-3 por la cantidad de CINCUENTA MIL CIEN CORDOBAS (C\$ 50,100.00), con una tasa de interés del 17% anual, con fecha de vencimiento el ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, emitido el ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete; b) Certificado número 12355, cliente número 13-40133-0 por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE CORDOBAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 213,314.86), con una tasa de interés de 15.5% anual, con fecha de vencimiento el día diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho; c) Certificado número 12366, cliente número 13-40140, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS (C\$ 280,000.00), con**

una tasa de interés del 15% anual, con fecha de vencimiento el día trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, emitido el trece de Abril de mil novecientos noventa y ocho; d) Certificado número 12297, cliente número 13-40106, por la cantidad de CINCUENTA MIL CIEN CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00), con una tasa de interés del 17% anual, con fecha de vencimiento el veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho, emitido el veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y siete, todos a trece meses de plazo y librados por el BANCO POPULAR DE CREDITO, en Managua. En consecuencia BANCO POPULAR DE CREDITO, solo puede pagar dichos documentos al señor JOSE LUIS RUIZ ARGUEDA una vez transcurrido los sesenta días después de la última publicación de los Carteles en el Diario Oficial «La Gaceta» en el caso de los títulos ya vencidos y una vez transcurrido los sesenta días desde la fecha de vencimiento en el caso de los certificados no vencidos, siempre no exista a esa fecha oposición de tercero, todo de conformidad con la Ley de Título Valores.

Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Josefina González, Sria. de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 10613 - M - 024357 Valor C\$ 180.00

**YO, MARIA CRISTINA HUETE**, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor **SILVIO VARGAS MARTINEZ**, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A.**, a favor del señor **Vargas Martinez**, por pérdida de título original que se detalla así: **CERTIFICADO DE ACCION NUMERO CIENTO SESENTA (160), AMPARANDO VEINTICINCO (25) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE «B» DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A. EMITIDO EL DIA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO AL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (235,358 AL 235,383), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS VEINTE DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.** En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial. Una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan, autorizase reposición de título a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto todo conforme Ley de Título Valores.

Granada, once Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-  
MARIA CRISTINA HUETE, JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE  
GRANADA.

3-1

-----  
Reg. No. 10614 - M - 273025 Valor C\$ 180.00

**CANCELESE**, la cancelación del Título valor identificado como Certificado de Inversión de Renta Fija Emisión Rubén Darío No. Un mil cuatrocientos cincuenta y siete (1457), emitido por CREDOMATIC, S.A. a favor de los señores TANIA JARQUIN MAIRENA Y WALTER REYES FUENTES, por la cantidad de VEINTIUN MIL CORDOBAS (C\$ 21,000.00). MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA ESPINOZA ESPINOZA, Abogada y Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, hace constar que por auto firme dictado por la suscrita en diligencias solicitadas por los señores TANIA JARQUIN MAIRENA Y WALTER REYES FUENTES, se decretó la cancelación del certificado de Inversión de Renta Fija Emisión Rubén Darío No. Un mil cuatrocientos cincuenta y siete (1457), emitido por CREDOMATIC, S.A., a favor de los señores TANIA JARQUIN MAIRENA Y WALTER REYES FUENTES, por la cantidad de VEINTIUN MIL CORDOBAS (C\$ 21,000.00) a favor de los señores TANIA JARQUIN MAIRENA Y WALTER REYES FUENTES, a un plazo de un mes con una tasa del 12% doce por ciento anual y mantenimiento de valor. En consecuencia, CREDOMATIC, S.A., sólo puede pagar dicho Certificado a favor de los señores TANIA JARQUIN MAIRENA Y WALTER REYES FUENTES, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de vencimiento del Certificado y publicado el presente Decreto de Cancelación en el Diario Oficial «La Gaceta», siempre que no exista a esa fecha oposición de terceros, todo de conformidad con la Ley de títulos valores.

Managua, dos de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-  
María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- José Anibal Olivas Cajina, Srio. de Actuaciones.

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ORLANDO GARCIA**, por el delito de **VIOL. DE DOMICILIO Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencio-

nados, en perjuicio de **MARIA DEL C. TELLEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. San Judas, del Ceibo, 1c. arriba 1 c. al Sur 1 1/2 V. Arriba.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----  
Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JORGE OMAR CARRANZA**, por el delito de **FUGA**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----  
Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **NELSON CHAVEZ**, por el delito de **ESTAFA**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **OSCAR DANILO CARRION MARADIAGA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Waspan, de la Iglesia Católica 1 c. al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ILEANA HERNANDEZ Y CLAUDIA ARAICA HERNANDEZ**, por el delito de **INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MARIA TERESA MORALES**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Km.12 1/2 c. Sur, 1 km. al Oeste ( Iglesia Betel)

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JAZMINA GAITAN**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **NORMA AGUILAR DUARTE**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Del Mercado Iván Montenegro, 5 C, al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ELENA DE LOS ANGELES PARAMO MENDOZA Y FLOR MENDOZA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MARIA JOSE AMADOR ALVARADO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas del Ceibo tres y media Arriba . Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **RUDDY ANTONIO SANTAMARIA PEREZ**, por el delito de **DAÑO A LA PROPIEDAD**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MIRNA DEL SOCORRO UGARTE BAUTISTA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Batavola Sur, del Colegio Adrian Rojas diez varas al Sur Managua.-

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ARMANDO JOSE MARTINEZ CUAREZMA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MARIA ISABEL CASTRO**, todo bajo apercibi-

miento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Enrique Smith, detras de la Maya de la Cruz Roja.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **GILBERTO ZAVALA PAVON**, por el delito de **DAÑO A LA PROPIEDAD**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **GERARDO SALINAS CASTRILLO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Reparto, El Planetario, contiguo a los Tanques de INAA.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JUAN CARLOS CARCACHE RUIZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **BERNARDA GUERRERO FLORES**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Camilo Ortega, de la Iglesia Católica, 1c, al Lago 1/2. Arriba

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ROBERTO ANTONIO OROZCO Y AYERDIS DAMARIS VANESSA GARCIA CANALES**, por el delito de **AMENAZA DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **LIDUBINA DEL SOCORRO CARBALLO SALINAS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Asentamiento Tierra Prometida, de los Almacenes Tropigás, 1 1/2 C al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ALEJANDRA ARGUELLO, ALBA JIMENEZ Y RAFAEL AMPIE**, por el delito de **EXTORSION Y CHANTAJE**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **CONCEPCION DE MARIA ESPINOZA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Mercado Iván Montegro.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JEHOVANY Y FRANCISCO**, ambos de Apellidos Solorzanos García, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **EDGAR RAMON PARRALES BARAHONA Y MANUEL ANTONIO FONSECA HUERTA**.- todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Segundo Mercado Iván Montegro.

Dado en la ciudad de Managua, veintiuno días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JEHOVANY ZAPATA**, ambos de Apellidos Solorzanos García, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **RAQUEL DE LOS ANGELES LAGUNA GRANADOS**. todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Monseñor Lezcano del Lido una abajo, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, veintiuno días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **GERARDO RUIZ Y BISMARCK BARRIOS**, ambos de Apellidos Solorzanos García, por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MARIA DE LOS ANGELES FLORES GONZALEZ**, todo

bajo apercibimiento de Ley de declararsele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, veintiuno días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **SAMARA MAKENSI O VERONICA CASTRO**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **GUADALUPE DEL CARMEN MARADIAGA ZEPEDA Y JANETH DEL CARMEN MENDOZA RUIZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Camilo Ortega, de la terminal de buses cinco cuabras abajo, media cuadra al Sur, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **BERMAN GUIDO MENDIETA**, por el delito de **VIOLACION DE DOMICILIO Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **ENRIQUE TELLEZ MARTINEZ Y LILA BERMUDEZ MORA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ISACK RAMIREZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **JOSE ANGEL VANEGAS MERLON**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Loma Linda de las tres cruces una al lago una abajo una al lago, Managua..

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **LUIS ANTONIO SAAVEDRA CRUZ Y ALVARO JOSE ESPINOZA CASTRO**, por el delito de **LESIONES Y DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **BAYARDO JOSE ENRIQUE VANEGAS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. la Esperanza de la Plaza Julio Martínez, una cuadra abajo, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **RUBEN ANTONIO ROCHA MARTINEZ**, por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **ABILIO CRUZ MARTINEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Memorial Sandino de la J.M. 700 mts. al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **VERA MORALES Y CARMEN SOTOMAYOR ROCHA**, por el delito de **USURPACION DE DOMINIO PRIVADO, ILEGITIMA Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **VIDA ESTHER TREMINIO MADRIGAL**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Camilo Ortega, de la terminal de buses cinco cuerdas abajo, media cuadra al Sur, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ADELA POVEDA**, por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MARTHA CAROLINA MEDRANO**, todo

bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Jonathan González, del Motel Los Encuentros 4c. al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **LAURA LILIAM TORRES LEAL**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MARIA AUXILIADORA GUTIERREZ PALACIOS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Martha Quezada, de donde fue el cine Cabrera 1c. abajo 1/2c. al lago.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JORGE DEL CARMEN COREA CENTENO**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **ESTHER DE LOS ANGELES MEDAL RODRIGUEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Marvin Marín, del mercadito de San Juda 3c arriba, 4c. al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **GUILLERMO CRUZ ESPINOZA, ANTENOR RUIZ CASTRO Y FRANCISCO CASTRO LOPEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **CARLOS ALBERTO FONSECA MARTINEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Jonathan González, del Manguito 1c. al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **LESTHER MEJIA**, por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **PETER JOVANY MONTALVAN TIFFER**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas, de la Licorería el Manatíal 1c. al Sur, 1/2c. abajo.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.